



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Reboredo, calle de La Platería, 7, — á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el acto de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sustracción que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Sr. Ministro de la Gobernación dice, con esta fecha, al Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales lo siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Administrador de Beneficencia de la provincia de León á D. Diego Lázaro López Villabrille.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Subsecretario interino, M. Aizguaray.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Sección 4.ª — Correos.

##### Circular.—Núm 315.

Hállandose vacante la plaza de peon conductor de la correspondencia pública de Valderas á Gordondillo con el sueldo anual de 400 pesetas, he dispuesto haberlo público por medio de este Boletín oficial, para que los aspirantes á la misma puedan dirigir sus solicitudes al Ilmo. señor Director general del ramo, por conducto de este Gobierno de provincia en el término de 10 días á contar desde la publicación de este anuncio, con la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en que residan; debiendo acreditar además ser ma-

yores de 16 años y menores de 60, y saber leer y escribir, siendo preferidos los licenciados del ejército de todas las armas, sin nota desfavorable en sus licencias, cuyas copias autorizadas acompañarán á las expresadas solicitudes, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del mes de Marzo, número 103, y sus correspondientes cédulas de empadronamiento.

Leon 20 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

##### Circular.—Núm 316.

En el día de ayer ha tomado posesion del cargo de Administrador económico de esta provincia D. José O. Escobar, para el que ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público.

Leon 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

##### E. M.

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, lo que sigue:

«En vista de las razones expuestas por V. E. á este Ministerio en su escrito de 22 del actual, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los sargentos de las diferentes armas é institutos del Ejército que ingresen en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, serán dados de baja de un modo definitivo en sus escalas particulares, debiendo figurar todos en la de aquel según sus respectivas antigüedades.

2.º Como compensacion á los perjuicios que la anterior medida pueda ocasionar, los Guardias conservaran, dentro del Cuerpo de Alabarderos, el derecho de ascenso á Cabos del mismo que les concede la primera parte del art 127 del regla-

mento aprobado para el antiguo Cuerpo en 22 de Junio de 1838.

3.º Como en la actualidad no existe ningun Guardia que cuente en el Real Cuerpo los tres años de servicio que marca el referido artículo 127, serán elegidos para el ascenso, en caso necesario, los que cuenten dicho tiempo de antigüedad como sargentos del ejército.

4.º Los Guardias continuarán disfrutando los premios de constancia que señala para los antiguos Alabarderos, el art. 160 del reglamento ya citado.

5.º Si el Guardia que haya de ser nombrado cabo, con arreglo al punto 2.º, no contase los 10 años de servicios que para dicho empleo se exigen en el Real Decreto de 22 de Febrero último, se elegirá entonces con preferencia para desempeñarlo, un Alférez de cualquier arma ó instituto del Ejército, que reuniendo las otras circunstancias marcadas en el Decreto de organización, cuente tanto tiempo de servicio, cuando menos, que el Guardia á quien corresponda el ascenso.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Yo á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Mayo de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Hermógenes Esmatiego. Excmo. Sr. Gobernador militar de León.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería en 13 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Excmo. Sr. Ministro de la guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 3 del actual proponiendo se rebaje á dos años el compromiso de reenganche para los que pisen el escuadrón de Escolta Real y el aumento de 75 céntimos de peseta diarios, además de la cuota que por razon del reenganche les asigna la orden de 22 de Setiembre de 1872.»

Enterado S. M.: considerando la conveniencia de que en Cnepos de la especial condition del que se trata, tengan ingreso y permanezcan soldados abezados al servicio, cono-

cedores del arma, expertos y bien enterados en el desempeño de sus obligaciones: considerando que de aceptar la forma de abono propuesta por V. E. complicaría en mucho la contabilidad, pues en un mismo mes habrian de formalizarse reclamaciones por tres conceptos para formar un total; y á fin de evitar esta molestia y hacer que desaparecieran los quebrados, se ha servido disponer, que en nada se altere, por ahora, la prescripcion de los cuatro años por que deben reengancharse las clases de tropa que ingresen en el Escuadrón de Escolta Real, abonándole á cada clase el haber anual siguiente, en cuyo sentido se considerará alterado el art. 8.º del Real Decreto de creacion: Sargento 1.º, 1170 pesetas ó sean 13 rs. diarios; Sargento 2.º y Cabo de trompetas, 900 pesetas ó sean 11 rs. diarios; Cabo 1.º y trompetas, 835 pesetas ó sean 9 rs. 50 cts. diarios; Cabo segundo, 810 pesetas ó sean 9 reales diarios; Soldado de primera, 765 pesetas ó sean 8 rs. 50 reales diarios. Asi mismo se ha servido S. M. disponer, circule V. E. en los Boletines de las provincias, y por otros medios que considere convenientes, el sueldo y condiciones que constituyen las ventajas con que se verifica el ingreso en el precitado Escuadrón, á fin de que lleve á noticia de los licenciados de Caballería, en cuyo personal encontrará V. E. cualidades suficientes para llenar las plazas que resulten vacantes despues del alistamiento que se está llevando á cabo, como lo hace esperar el resultado que se obtiene en los cuerpos análogos y de no tanta preferencia y ventajosa estancia.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si en vista de lo que en la misma se determina, se sirve disponer su publicacion en los Boletines oficiales de ese distrito de su digno mando á fin de que pueda llegar á conocimiento de los individuos licenciados del arma, para que estos puedan dirigir sus instancias, acompañando copias de sus licencias absoctas á esta Direccion de mi cargo para en su vista resolver lo que fuere conveniente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de Mayo de 1875.—El Conde de la Cañada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León



AYUNTAMIENTOS	LES CORRESPONDE PARA			
	Contribucion directa que satisface.	Personal y material.	Mantenucion de presos pobres.	TOTAL.
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Campo de la Lomba.	5 869 30	34 85	64 18	99 33
Lancara.	11 115	66 69	123 37	190 66
Mojua (La)	16 789 50	190 73	186 36	287 09
Murias de Paredes.	13 336 20	80 01	118 43	228 04
Orduña (Las.)	8 127 60	50 56	94 54	144 10
Patencia del Sr.	9 429 30	56 57	104 66	161 23
Riello.	13 868 30	82	151 71	233 71
Sra. Maria de Ordas.	5 732 90	40 39	74 73	115 42
Soto y Antio.	11 295	67 29	124 37	191 60
Valdesamarín.	3 393	20 36	37 66	58 01
Vegartenza.	8 918 64	59 51	98 99	152 50
Villabito.	13 216 50	79 29	146 76	228 99
<b>TOTAL.</b>	<b>140.858 10</b>	<b>845 07</b>	<b>1.563 46</b>	<b>2.408 53</b>

**Partido judicial de Ponferrada.**

Personal y material. . . . . 2.375 Cantidad que satisface el partido  
 Para manutencion de presos. 5.625 id. por contribucion directa.  
 Total a repartir. . . . . 8.000 que el partido paga al Tesoro. 279.904'60

Corresponde a los Ayuntamientos: Por personal y material. . . . . 0 55 por 100  
 según sus cupos para el Tesoro. Para manutencion de presos. . . . . 2 01 por 100

Albates.	11.584 80	98 24	232 80	331 44
Bembibre.	18 869 04	160 18	379 21	539 39
Botreses.	5 155 58	43 70	103 80	147 36
Cabinas Raras.	7.328 90	45 28	107 10	152 33
Castro de Cabrera.	8 655 38	73 56	174 11	247 67
Castropollande.	11.839 08	180 49	237 91	338 40
Congosto.	12 675 24	167 58	254 71	362 29
Córbilas.	8 417 88	71 43	159 12	240 58
Encinedo.	12.873 05	169 20	258 79	367 96
Polgoso.	12 429 99	165 56	249 80	355 39
Pruñado.	5 818 50	48 39	116 90	163 29
Igüeda.	9 783	83 03	196 60	279 63
Lago de Carucedo.	8 398 60	73 09	172 80	245 89
Los Barricos de Salas.	14 112	119 80	283 61	463 41
Milansiega.	11 618 90	98 58	233 41	331 99
Nepeda.	11 740 50	99 68	235 91	335 57
Pufasán del Sr.	10.723 50	91 02	215 51	306 53
Ponferrada.	19 978 41	346 26	805 50	1.145 70
Prinaranza del Bierzo.	12 638 79	107 27	251	358 27
Puente Domingo F.orez.	11.292 30	95 86	226 90	322 76
San Esteban de Valdeusa.	11.911 68	101 10	239 40	340 50
Sigüveya.	11.777 40	99 97	236 70	336 67
Trobo.	11 976 84	101 67	240 70	341 37
<b>TOTAL.</b>	<b>279.904 86</b>	<b>2.375</b>	<b>5.625</b>	<b>8.000</b>

**Partido judicial de Riaño.**

Para personal y material. . . . . 1.136'25 Cantidad que satisface el partido  
 Manutencion de presos pobres. 1.491'75 id. por contribucion directa. 113 639'10  
 Sala gravada a riqueza. . . . . Para personal y material en. . . . . 0 18 cts. p. 100  
 Para manutencion de presos pobres en 0 21 id. p. 100

Acededo.	4 482	44 82	59 76	104 38
Buca de Elberguano.	9 136 20	91 36	121 82	213 18
Buron.	7 969 24	70 79	106 36	186 13
Cistierna.	15 696 54	156 06	208 68	364 44
Lillo.	7 056	70 56	94 08	164 64
Maraña.	3 308 04	33 08	44 11	77 19
Oseja de Sajarabe.	3 654	36 54	48 72	85 26
Posada de Valdeon.	3 897	38 97	51 96	90 93
Prado.	4 589	45 09	60 12	105 21
Prator.	4 491 96	44 95	58 93	103 88
Renedo.	8 863	88 63	118 20	206 85
Restero.	2 236 76	22 36	43 11	75 47
Riaño.	7 354	72 54	96 22	169 26
Saomou.	5 405 26	50 65	66 73	116 78
Valdeavueda.	11 403	114 03	152 04	266 67
Vegamín.	5 746 50	57 46	76 01	134 07
Villayandre.	8 055	80 55	107 40	187 95
<b>TOTAL.</b>	<b>113 669 10</b>	<b>1.136 05</b>	<b>1.514 72</b>	<b>2.651 38</b>

**Partido judicial de Sahagun.**

Personal y material. . . . . 2.422 pts. Cantidad que satisface el partido  
 Manutencion de presos. 4 570 id. por contribucion directa. 311 313 60  
 Sala gravada a riqueza. . . . . Para personal y material en. . . . . 0 78 por 100  
 Para manutencion de presos pobres. . . . . 1'47 por 100

Almanza.	6.130 44	40	90	138
Berlauco de Leciñe.	5.152 50	40	76	116
El Burgo.	13 330 78	104 50	793	390 50
Canalejas.	3.645 90	28	54	81

AYUNTAMIENTOS.	LES CORRESPONDE PARA			
	Contribucion directa que satisface.	Personal y material.	Mantenucion de presos pobres.	TOTAL.
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Castromorru.	2 672 80	21	39	60
Cea.	10 638 34	83 50	156	239 50
Celanico.	9 438 10	73 50	139	212 50
Cubillas de Rueda.	17 617 14	120 50	240	360 50
Cazada.	9 184 30	71 50	135	206 50
Castrotierra.	4 217 58	33 50	62	96 50
Escobar.	6 069 96	47 50	89	136 50
Galleguillos.	19 848 24	135 50	292	417 50
Gordaliza de Piao.	5 344 36	43 50	81	121 50
Grajal de Gaspos.	18 316 06	144 50	272	476 50
Joara la.	12 169 80	95 50	178	274 50
Joara.	9 803 70	78 50	144	220 50
La Vega de Almanza.	7 078 30	55 50	104	159 50
Salaguan.	29 561 40	230 50	431	634 50
Saucedo del Rio.	8 610 06	63 50	118	181 50
Sra. Cristina Valadriga.	12 098 70	91 50	178	272 50
Vadepedra.	20 329 02	159 50	299	458 50
Villamorales.	7 954 74	62 50	117	179 50
Villavieja.	15 392 82	122 50	229	351 50
Villaverde de Arceyos.	3 141 36	24 50	46	70 50
Villamartin de D.Saicho.	5 382 98	42	79	121
Villanizar.	17 400 60	136 50	256	392 50
Villanov.	11 611 86	91	202	293
Villave.	5 818 92	49	86	132
Villaseca.	13.164 60	109 50	193	296 50
<b>TOTAL.</b>	<b>311 313 60</b>	<b>2 419</b>	<b>4 583</b>	<b>7 002</b>

**Partido judicial de Valencia de D. Juan.**

Para personal y material. . . . . 2.220 Cantidad que satisface el partido  
 Manutencion de presos pobres. . . . . 583 377'37  
 Sala gravada a riqueza. . . . . 174 id. por contribucion directa.

Corresponde a los Ayuntamientos: Por personal y material. . . . . 0 15 por 100  
 según sus cupos para el Tesoro. Para manutencion de presos pobres. . . . . 0 02 por 100

Alpedafes.	11.911 20	54	2 78	56 75
Ardoa.	22 271 15	101	5 50	106 50
Cabreros del Rio.	15 493 50	69	3 75	72 75
Campazas.	8 638 77	39	2 13	41 13
Campo de Villavieda.	8 196	37	2	39
Castellón.	9.947 70	44	2 30	46 50
Castroforte.	8 761 62	40	2 25	42 25
Canales de la Vega.	15 126 54	69	3 50	72 50
Corvillas de los Oteros.	14.630 53	66	3 80	69 50
Cubillas de los Oteros.	9 796 20	44	2 25	46 25
Fresno de la Vega.	14 274 54	61	3 50	67 50
Fuentes de Carbajal.	7 027 65	32	1 50	33 50
Gardacillo.	0 066 25	41	2 25	43 25
Gosedos de los Oteros.	13 650	62	3 40	65 40
Hazgre.	13 204 38	59	3 25	62 25
Maldonado de los Oteros.	22 181 93	100	5 50	105 50
Muzana.	13 220 13	60	3 25	63 25
Pajares de los Oteros.	18 448 30	81	4 50	85 50
Sas Mestas.	27 825	120	6 50	132 50
S. Millán los Caballeros.	7 822 36	36	2	38
Toral de los Guzmanes.	13 392 75	60	3 25	63 25
Valdeavimbre.	20 489 70	94	5 10	97 10
Valderas.	60 577 02	271	13	988
Valencia de D. Juan.	22 620 57	104	5 25	107 25
Villafra.	10 368 75	48	2 50	50 50
Villamandos.	10 720 50	48	2 50	50 50
Villanueva.	25 466 70	115	6 25	121 25
Valverde Enrique.	5 798 73	26	1 40	27 40
Villanueva las Manzana.	13 303 50	60	3 25	63 25
Villahornate.	9 913 50	44	2 50	46 50
Villaquejada.	11 277	50	2 50	52 50
Villabraz.	11 259 18	50	2 50	52 50
Valdemora.	6 338 12	30	1 00	31 00
Vitademor de la Vega.	10 251 30	47	2 50	49 50
<b>TOTAL.</b>	<b>593.377 37</b>	<b>2 273</b>	<b>122</b>	<b>2 394</b>

**Partido judicial de Villafranca del Bierzo.**

Personal y material. . . . . 4 614'50 Cantidad que satisface el partido  
 Manutencion de presos. 8 240'52 id. por contribucion directa. 211.110 peset.  
 Sala gravada a riqueza. . . . . Para personal y material. . . . . 2 19 por 100  
 Para manutencion de presos. . . . . 4 26 por 100

Arganza.	13.408	293 63	569 84	863 47
Balboa.	6.030	133 15	258 40	391 55
Barjas.	7.171	187 04	304 76	461 69

**AYUNTAMIENTOS.**

	LES CORRESPONDE PARA			TOTAL.
	Contribucion directa que satisface.	Personal y material.	Manutencion de presos pobres.	
	Pesetas Cr.	Pesetas Cr.	Pesetas Cr.	Pesetas Cr.
Berlanga.	4 516	99 55	193 20	292 75
Cacab-los.	12 699	278 10	539 71	817 81
Candio.	8 763	191 90	372 42	564 32
Campanaya.	8 410	184 17	337 42	541 59
Carracedio.	13 240	289 93	562 70	822 65
Carullon.	13 460	294 77	572 05	866 82
Fabero.	10 284	225 21	437 07	562 28
Oencia.	8 418	184 31	357 28	541 59
Paradaseca.	9 259	202 77	393 51	596 23
Peranzanes.	6 468	141 64	274 89	418 53
Portela.	6 347	139	269 75	408 75
Saacado.	6 072	132 97	258 06	391 03
Valle de Pinolledo.	9 800	214 62	416 50	631 12
Vega de Espinareda.	5 785	192 39	373 76	566 15
Vega de Valerco.	13 390	293 24	509 08	863 32
Villadecanes.	13 001	284 72	552 54	867 26
Villafraanca del Bierzo.	31 511	690 09	1 339 22	2 029 31
<b>TOTAL.</b>	<b>211.110</b>	<b>4 623 22</b>	<b>8 972 171</b>	<b>13 595 39</b>

Leon 13 de Mayo de 1875. — El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona. — P. A. de la C. P. — Domingo Diaz Caneja, Secretario.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON**

Los gremios de industriales comprendidos en las tarifas y clases que se expresan á continuacion, se serviran asistir en los dias y horas que se señalan á la Administracion economica de esta provincia para proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores conforme á lo prevenido en los articulos 92, 93 y 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

**GREMIOS Y HORAS.**

*Mes de Mayo.*

- Dia 25 Tiendas de tejidos y alfombras de 10 á 11.
- Id de Ultramarinos de 11 á 12.
- Id de locinos, de 12 á 11.
- Dia 26 Id de vinos y aguardientes al por menor, á las 11.
- Dia 28. Id hornos de pan con venta, de 10 á 11.
- Médicos-Cirujanos, de 11 á 11 y media.
- Bárberos, de 11 y media una.
- Dia 29 Zapateros, de 10 á 11.
- Sastres, de 11 á 11 y media.
- Bérreros, de 11 y media á 12.
- Carpinteros, de 12 á una.
- Industrias que aun cuando constituyen gremio, se convocan para los efectos del art. 107 de dicho Reglamento:

*Mes de Junio.*

- Dia 1. Almacenistas de aceite y jabon, de 10 á 10 y media.
- Id. de sal, de 10 y media á 11.
- Id. de tejidos, de 11 y media á 12.
- Id. de quincailla, de 12 á 12 y media.
- Id de vinos y aguardientes, de 11 y media á una.
- Dia 2. Tiendas de tejidos al por menor, de 10 á 10 y media.
- Id. de sedas y cintas, de 10 y media á 11.
- Id. de papel pintado, de 11 á 12 y media.
- Id de ferrateria de 11 y media á 12

- Mercader de drogas, de 12 á 12 y media.
- Bazar de ropas hechas, de 12 y media á una.
- Dia 3. Tratante en carnes, de 9 y media á 10.
- Café, de 10 á 10 y media.
- Quincalla ordinaria, de 10 y media á 11.
- Frutos coloniales, de 11 á 11 y media.
- Relojeros, de 11 y media á 12.
- Tienda de comestibles, de 12 á 12 y media.
- Venta de libros, de 12 y media á una.
- Dia 4. Tiendas de sombreros, de 9 y media á 10.
- Merceria y sedas, de 10 á 10 y media.
- Tablajeros por cuenta propia, de 10 y media á 11.
- Tiendas de aceite y vinagre, de 11 á 11 y media.
- Venta de sal al por menor, de 11 y media á 12.
- Venta de aceite y jabon, de 12 á 12 y media.
- Venta de yeso, de 12 y media á una.
- Dia 5. Masoneros, de 10 á 10 y media.
- Vendedores de pescado, de 10 y media á 11.
- Casa de huéspedes, de 11 á 11 y media.
- Prenderías, de 11 y media á 12.
- Venta de carbon, de 12 á 12 y media.
- Id. de cuebaras y molinillos, de 12 y media á una.
- Dia 7. Veterinarios, de 9 á 9 y media.
- Farmacéuticos, de 9 y media á 10.
- Maestros de obras, de 10 á 10 y media.
- Agrimensores, de 10 y media á 11.
- Abogados de colegio, de 11 á 11 y media.
- Procuradores de colegio, de 11 y media á 12.
- Notarios de colegio, de 12 á 12 y media.
- Notarios eclesiásticos, de 12 y media á una.
- Dia 8. Confiteros, de 9 á 10.
- Empresores, de 10 á 10 y media.

- Plateros, de 10 y media á 11.
- Cereros, de 11 á 11 y media.
- Vendedores de zuecos, de 11 y media á 12.
- Hojalateros de 12 á 12 y media.
- Jalmeros, de 12 y media á una.
- Constructor de carros, de una á una y media.
- Dia 9. Botero, de 10 á 10 y media.
- Escudernadores, de 10 y media á 11.
- Pintores, de 11 á 11 y media.
- Silletero, de 11 y media á 12.
- Relojeros compositor, de 12 á 12 y media.
- Leon 21 de Mayo de 1875. — El Jefe económico, José C. Escobar.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**CIRCULAR.**

Encargado de la Administracion economica de esta provincia desde el dia 21 del presente mes, creo un deber manifestar á los Sres Alcaldes de la misma el deseo que me anima y los propósitos que tengo para que la Administracion sea benéfica al contribuyente y útil al Estado.

No es á nadie desconocida la perturbacion en que por desgracia se encuentra la Administracion pública, efecto de la que ha reinado en el pais, y que es de urgente necesidad que desaparezca.

Pues bien; mi propósito, en primer lugar y como base de las disposiciones que adoptaré dentro de las atribuciones que las leyes y reglamentos me concedan, es hacer estricta y pronta justicia en todos los actos de la Administracion, cualquiera sea la clase de la persona que la solicite; y perseguir hasta el último límite todo acto de inmundicia ó resistencia, lo quiera se halle.

Para conseguirlo cuento con la eficaz cooperacion del digno Sr. Gobernador de la provincia, y no dudo que los Sres Alcaldes y demás Autoridades me la prestarán tambien en la esfera de la autoridad que ejercen.

La ineficaz guerra civil que asola ricas comarcas de esta desventurada Patria exige grandes sacrificios á todos los contribuyentes; y este mal que el Gobierno procura con enérgica voluntad que desaparezca en breve, es causa de que la tribucion pase con exceso sobre la riqueza del pais, privando á los pacíficos ciudadanos de una crecida parte de sus utilidades. Pero se hace mas insuportable y mas sensible el mal, si la Administracion no procede en justicia, favoreciendo la influencia y desatendiendo al que no la tenga.

Anterior me encontre al frente de esta Administracion economica procuraré inspirarme en el exacto cumplimiento de las leyes concediendo á cada cual lo que le correspondia, sin otra recomendacion que el imperio de la justicia. Seré tolerante hasta donde el deber me lo permita con los que cometan faltas no deliberadas; pero enérgico e inexorable con aquellos que procuran anteponer la gestion administrativa privando al Gobierno de los recursos que hoy más que nunca necesita, ó empleando la resistencia pasiva.

Administracion moral, justa y ordenada es lo que me propongo, y sin hacer alarde de pretensiones partidarias que no tengo, creo sea fácil conseguirlo en esta provincia y real

provincia, habiendo buena voluntad en todos.  
Leon 23 de Mayo de 1875. — El Jefe económico, José Carlos Escobar.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Santiago Millas.**

Se halla vacante la plaza de facultativo de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; siendo de su cargo la asistencia de las familias pobres del mismo y el reconocimiento de los quintos onando lo hubiere; pudiendo el agraciado contratar la asistencia de este pueblo por la que se han satisfecho en años anteriores 1.250 pesetas anuales, y la de los demás pueblos del municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que acreditan su aptitud en la Secretaria de este en el improrrogable plazo de 30 dias contados desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado, se proveyerá en el que se conozca reunir las mejores condiciones al efecto, hallándose en la actualidad servida dicha plaza interinamente por el médico-cirujano D. Manuel Pérez que renunció la propiedad.

Santiago Millas 13 de Mayo de 1875. — El Alcalde, Miguel Pérez García. — El Secretario, Valentín del Río.

**JUZGADOS.**

**Juzgado municipal de San Cristobal de la Polantera.**

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtuvo en propiedad.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, sus instancias documentadas en legal forma para pasado dicho término no serán admitidas.

San Cristobal de la Polantera 2 de Mayo de 1875. — El Jefe municipal, Manuel Gonzalez. — El Secretario interino, Francisco Gonzalez Reyero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ANUNCIO IMPORTANTE.**

Se negocia toda clase de papel de Estado como bonos del Tesoro, Consuntivo, Papeles carnes, Bienes Hipotecarios, resguardo de la Caja de Depósitos, resguardos de Consuntivos, créditos del personal, crédito comercial ó pólizas de la Tabacal, libranzas de carreteras y de guerra, créditos de los procedentes de Umanor. Se toman los cupones ó capitales de los valores del Estado, negociarse en Leon á D. Luis Girona y Sora, Páez de D. Gutierrez, núm. 2. (Bienes)

Leg. de José G. Rada. La Estrella, 7.